

clandestinas de tiempos anteriores, teniendo estas edificaciones como denominador común su carácter unifamiliar aislado así como una cierta relevancia en cuanto a su calidad y tamaño y la falta de criterios unitarios de ubicación relacionados con la ordenación del territorio."

A la vista de lo anterior, cabe emitir el siguiente

INFORME

PRIMERO.- La legislación aplicable viene determinada en los artículos arts. 10, 11, 12, 40, 41 y 49 del R.D. 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; arts. 14 a 42 del Reglamento de Disciplina Urbanística; Ley 6/1998, de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones; arts. 21,1j) , art. 22.2c) y art. 47,3 i) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su nueva redacción de la Ley 11/1999, de 21 de abril.

SEGUNDO.- Para la aprobación de esta Modificación de elementos del P.G.O.U. habrá de seguirse la misma tramitación que se precisa para la aprobación de los Planes Generales, según lo dispuesto en los arts. 49 del R.D. 1346/76:

- a) Aprobación inicial, con determinación de las áreas en las que se produce suspensión automática de las licencias.
- b) Información Pública, por plazo mínimo de un mes, mediante anuncio en el B.O.C. y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.
- c) Informe y resolución de alegaciones.
- d) Aprobación provisional.
- e) Aprobación definitiva.

TERCERO.- La competencia para la aprobación inicial corresponde al Pleno de la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2,c) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, modificada por Ley 11/1999:

* 2. Corresponden, en todo caso, al Pleno las siguientes atribuciones:

- c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los Planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística."

CUARTO.- La competencia para la aprobación provisional y definitiva de la Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana será la siguiente:

- APROBACION PROVISIONAL. A la vista del trámite de información pública, se procederá a la aprobación provisional.

El artículo 21.1 j) de la LRBRL, modificado por Ley 11/1999 dispone:

*1. - El Alcalde es el presidente de la Corporación y ostenta en todo caso, las siguientes atribuciones:

- j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidos al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización

En consecuencia, siendo la aprobación inicial del planeamiento general y la definitiva, competencia del Pleno, la aprobación provisional corresponderá al Alcalde, en relación con lo dispuesto en el artículo 21, 1, j) de la LRBRL.

Esta competencia del Alcalde ha sido delegada en el Consejo de Gobierno por Decreto de la Presidencia núm. 236, de 28 - 7 - 99.

El plazo para acordar sobre la aprobación provisional de los planes de iniciativa pública o privada no podrá exceder de seis meses desde la aprobación inicial.

QUINTO.-

APROBACION DEFINITIVA.- - La Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, ha modificado la Disposición adicional tercera de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, que queda redactada de la siguiente forma:

* Las Ciudades de Ceuta y Melilla ejercerán las potestades normativas reglamentarias que tienen atribuidas por las Leyes Orgánicas 1/1995 y 2/1995, de 13 de marzo, dentro del marco de la presente Ley y de las que el Estado promulga a tal efecto.